

Personal

C. A. H. N.  
S. GUERRA CIVIL  
B. 83  
2

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 25

Barcelona, 2 de Abril de 1938

Dirección y Admón.: Paseo de Pi y Margall, 90

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto disponiendo corresponda íntegramente a las Salas de lo Criminal de las Audiencias Territoriales o Provinciales la competencia para conocer de los delitos comunes que se citan e instrucciones que se insertan. — Página 298.

Otro disponiendo sea adelantada la hora legal el día 2 de Abril próximo. — Página 299.

Orden disponiendo se cubran las vacantes de todo funcionario fallecido o jubilado salvo las que se produzcan por disposición punitiva y sancionadora. — Página 299.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto concediendo cuatro suplementos de crédito importante en junto 50.034,528'81 pesetas para pago de personal y servicios del Instituto de Carabineros. — Página 299.

Otro prorrogando para el segundo trimestre del ejercicio económico en vigor, los presupuestos generales del Estado, aprobados para el año de 1937 por la Ley de 31 de Diciembre. — Página 299.

Otro convalidando la Orden de 17 de Mayo de 1937, que fijó el aumento que sobre sus devengos deben disfrutar los conductores de vehículos. — Página 300.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Despedida del Director. — Pág. 298.

Orden ascendiendo al empleo de Sargento a los Cabos alumnos de la Escuela de Clases del Instituto que han terminado el cursillo correspondiente a la tercera promoción. — Página 300.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero perteneciente al 27 Batallón, muerto en campaña. — Página 300.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero perteneciente al 35 Batallón, muerto en campaña. — Página 301.

Otra confirmando en sus actuales destinos a los Cabos y Carabineros que se relacionan. — Página 301.

Otra rectificando otra por la que se destinó al Carabinero Francisco José García Rodríguez. — Pág. 301.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Cabo del Batallón número 40, declarado inútil, Manuel Gómez Cano. — Página 301.

Otras disponiendo pasen a situación de retirados por los motivos que se expresan, los Carabineros Miguel Canillas Vargas, Benigno Salas Mora, Vicente Martínez Sandoval, José Prado Gil, Julio Rosa Calado, Gines Pallarés Torres y José Jiménez Montoya. — Páginas 301 y 302.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Sargento don Félix Menor del Cerro, por cumplir la edad

reglamentaria para el retiro. — Página 302.

Avisos Oficiales. — Página 302.

Relación nominal, por orden alfabético, del personal de Sargentos del Instituto, con expresión de la antigüedad en el empleo y destino (continuación). — Páginas 303 a 308.

### SERVICIOS SANITARIOS

Ordenes promoviendo al empleo de Sargento-Practicante a los Carabineros Sanitarios don Fernando Campos Oñate y don Jesús Núñez Ruiz. Página 309.

Otra promoviendo al empleo de Sargento Auxiliar de farmacia al Carabinero Sanitario, don Angel Sanz Tabares. — Página 309.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto disolviendo el Departamento Especial de Información del Estado y disponiendo que sus funciones, así como su archivo y material, queden adscritos al Servicio de Investigación Militar. — Página 309.

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Decreto dictando normas con carácter transitorio en el servicio del Giro Postal. — Página 309.

### MINISTERIO DE ESTADO

Normas procesales a que ha de ajustarse su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles (conclusión). — Páginas 310 a la 312.

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año. En ellos encontrará el lector un extracto, no solo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc.

PRECIO DE CADA EJEMPLAR: CINCUENTA CENTIMOS

# Al Instituto de Carabineros

Victor Salazar

— Marzo de 1938 —

Unas frases de despedida. Pocas. Las despedidas no han de ser largas. La brevedad no arguye falta de afecto. Al contrario, las más emocionadas son siempre aquellas que se producen sin palabras.

Vine a la Dirección General de Carabineros a cerrar una interinidad, excesivamente prolongada. Y, sin embargo, las exigencias de estas horas me han impedido cumplir ese designio. Porque virtualmente la Dirección ha seguido estando vacía. Otros quehaceres, que se han estimado más urgentes, me han tenido constantemente alejado de ella. Y la esperanza de que llegase el momento en que pudiera dedicar al cargo toda mi atención marca cada día plazos más largos. No es prudente que puesto de tanta responsabilidad, sobre todo en los momentos actuales, continúe más tiempo sin aquella vigilancia que resulta indispensable. Y como las misiones, ajenas al Instituto, que se me tienen confiadas, me imposibilitan ejercerla yo, está justificado que retire mi nombre de donde no estaba mi persona para aquel vacío que se pensó que yo iba a llenar sea efectivamente cubierto con la designación de otro camarada que pueda poner al servicio del Instituto todo su tiempo.

Cuando vine al Instituto tenía de vosotros un alto concepto. Me lo llevo agrandado por el conocimiento directo de vuestras virtudes, que han hecho que se acreciente mi cariño, muy antiguo, hacia el Cuerpo de Carabineros.

Las horas son duras. Yo sé —lo saben todos— que cualesquiera que sean los avatares de nuestra guerra de independencia, las fuerzas de Carabineros, ejemplares tanto por sus condiciones militares como cívicas, constituirán el brazo ejecutor más firme y ardoroso que tendrá nuestro Gobierno.

**Presidencia del Consejo  
de Ministros**

## DECRETOS

**Tribunales Especiales de Guardia  
Espionaje, Alta Traición y Derrotismo  
Miembros. — Nombramientos**

Creados por Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete Tribunales especiales de Guardia, encargados de reprimir y sancionar los delitos flagrantes de Espionaje, Alta Traición y Derrotismo y demás previstos y penados en el Decreto del Ministerio de Justicia de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, han comenzado a actuar y la práctica aconseja para su mejor organización y funcionamiento que, sin perjuicio de las facultades que en orden a la proposición de Vocales tienen atribuidas los Ministros de Defensa Nacional y Gobernación, sea el Ministro de Justicia quien, al igual que en los restantes Organismos

de Justicia, provea en cada momento lo necesario en atención a las conveniencias del mejor servicio.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se encomienda al Ministro de Justicia la facultad de nombrar los miembros de los Tribunales especiales de Guardia, que con arreglo al párrafo tercero del artículo primero del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete está atribuida al Consejo de Ministros.

Corresponderá asimismo al Ministro de Justicia la creación y supresión de estos Tribunales, en atención a las conveniencias de servicio.

Artículo segundo. El Presidente del Tribunal Supremo, en los casos previstos en el artículo segundo del Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, propondrá al Ministro de Justicia, en informe razonado, la sustitución de aquellos miembros de los Tribunales especiales de Guardia que estime oportuno.

Si se tratare de Vocales nombrados a propuesta de los Ministerios

de la Defensa Nacional o de Gobernación, el Ministro de Justicia pondrá el hecho en conocimiento de los titulares de aquellos Departamentos, para que indiquen los sustitutos correspondientes.

Artículo tercero. El Ministro de Justicia ejercerá las funciones que por este Decreto se le atribuyen por Orden ministerial, quedando autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias que su aplicación requiere.

Artículo cuarto. Quedan derogadas las disposiciones anteriores en lo que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de la República" y del que se dará cuenta en su oportunidad a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo  
de Ministros,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"  
número 85, de 26 de Marzo de 1938.)

De acu  
nistros, y  
dente,

Vengo

Articul

Abril pro

ras, será

en sesent

Articul

Octubre

horas, se

mal.

Articul

terios int

los servic

tamento,

tunas par

Decreto.

Dado e

de Marzo

y ocho.

El Presid

de

JUAN N

(De la

núm. 86,

Fun

Excmo.

Septiembr

posición p

be interpu

tivo, sin

de su

mente se

En virtu

sidencia se

guiente:

Artículo

condición

cha de pul

de Septien

objeto de

tos, cualq

ción en la

umplir la

jubilación,

orgánicas

rios o Cen

los efectos

ginen la s

calas en l

tenezcan.

Barcelon

Señor Min

(De la

número 85

## Hora legal. - Adelanto

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El día dos de Abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo segundo. El día dos de Octubre venidero, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero. Por los Ministros interesados en lo referente a los servicios de su respectivo Departamento, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo  
de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"  
núm. 86, de 27 de Marzo de 1938.)

...

## ORDEN

Funcionarios. - Vacantes  
Excepciones

Excmo. Sr.: El Decreto de 27 de Septiembre de 1936, como toda disposición punitiva y sancionadora, debe interpretarse en sentido restrictivo, sin darle más alcance que el que de sus propios términos literalmente se desprenda.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Los que por su condición de funcionarios, en la fecha de publicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, hayan sido objeto de aplicación de sus preceptos, cualquiera que fuera su situación en la actualidad; al fallecer o cumplir la edad marcada para la jubilación, en las distintas normas orgánicas de los diferentes Ministerios o Centros, producirán vacante a los efectos de que se provean y originen la subsiguiente corrida de escalas en los Escalafones a que perteneczan.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

J. NEGRIN

Señor Ministro de...

(De la "Gaceta de la República"  
número 85, de 26 de Marzo de 1938.)



## DECRETOS

## Suplemento de Crédito

El incremento experimentado por las fuerzas de Carabineros con motivo de la campaña bélica actual, originó en el ejercicio anterior una insuficiencia de créditos presupuestados aplicables a gastos de personal del expresado Instituto, que se repite en el trimestre actual porque las dotaciones disponibles para el mismo corresponden al veinticinco por ciento de aquellos créditos, que han sido prorrogados conforme a lo previsto por el artículo ciento siete de la Constitución.

En tales condiciones resulta preciso proceder a una concesión suplementaria de recursos que ha sido informada favorablemente por la Intervención General y por el Consejo de Estado.

Y fundado en ambas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce del texto constitucional antes citado,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al capítulo primero "Personal" del presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", cuatro suplementos de crédito importantes en junto cincuenta millones treinta y cuatro mil quinientos veintiocho pesetas ochenta y un céntimos, con la siguiente distribución: Al artículo primero "Sueldos", grupo tercero "Carabineros. Jefes y Oficiales", dos millones trescientas setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas; al mismo artículo primero, grupo cuarto "Carabineros. Cuerpo de Suboficiales y Tropa", veintinueve millones quinientos cuatro mil veintidós pesetas, con cincuenta céntimos; al artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo sexto "Servicios de Carabineros", cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos ochenta y una pesetas con treinta y un céntimos, y al artículo tercero "Asistencias y dietas", grupo cuarto "Carabineros", veintinueve millones novecientas setenta y cuatro mil setenta y cinco pesetas.

Artículo segundo. El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda  
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"  
núm. 86, de 27 de Marzo de 1938.)

...

## Prórroga de Presupuestos

Próximo a terminarse el actual trimestre del ejercicio, resulta preciso, conforme a las previsiones contenidas en el artículo ciento siete de la Constitución, prorrogar de nuevo, y para el segundo trimestre de mil novecientos treinta y ocho, el presupuesto general del Estado que rigió durante el año anterior.

Para ello, en ejecución de lo que establece el indicado precepto constitucional, y a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se prorroga para el segundo trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los presupuestos generales del Estado aprobados para mil novecientos treinta y siete, por Ley de treinta y uno de Diciembre del año anterior, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos y sobre la base de los créditos anuales fijados, con iguales normas, para la prórroga del primer trimestre por la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de veinticuatro de Enero último.

Artículo segundo. Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las posesiones españolas del África Occidental.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda  
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"  
núm. 87, de 28 de Marzo de 1938.)

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

**Conductores de Tracción Mecánica Beneficios**

La labor que desde su constitución viene encomendándose a los servicios de Transportes de este Ministerio, exige frecuentes desplazamientos de su residencia de los conductores afectos a los mismos. La Jefatura de dichos servicios no dispone de los de Intendencia que puedan facilitarle los medios de manutención en los puntos de ruta o de destino, y resulta imposible que con sus devengos habituales puedan satisfacer los conductores tales atenciones cuando han de tener lugar fuera de sus domicilios. A remediar esta situación acudió el Ministerio por Orden de diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, señalando a tal efecto a dicho personal un aumento sobre sus devengos cuando hubiere de salir fuera de su residencia; mas para hacer efectivo tal derecho se requiere convalidar aquella disposición.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se convalida con fecha diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de la misma fecha que fijó en siete pestas diarias el aumento que sobre sus devengos deben disfrutar los conductores de vehículos de tracción mecánica afectos a los Servicios de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, cuando salgan de su habitual residencia para efectuar conducciones de material, circunstancia que, conforme a lo dispuesto en dicha Orden, deberá ser justificada por certificados expedidos por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 87, de 28 de Marzo de 1938.)

Jefe, Delegado, Oficial o clasel  
Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO.



**ASCENSOS**

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado con aprovechamiento los estudios que han seguido en la Escuela de Clases del Instituto los Cabos que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Andrés Soler Albarracín y termina con don Vicente Tugal Bartoll,

Esta Dirección General ha resuelto promoverles al empleo de Sargento, con la antigüedad de 19 de Marzo actual y efectos administrativos de primero de Abril próximo; debiendo ser colocados en el escalafón por el orden que se relacionan.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,

ISAAC LLOPIS

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

- Don Andrés Soler Albarracín
- Don Juan Benavent Obiols
- Don Vicente Gimeno López
- Don Cesáreo Alonso Gallego
- Don José Ibáñez Collado
- Don Eduardo Aparicio Zamarraño
- Don Luis García Gómez
- Don José Gimeno Peris
- Don Eloy Galán Pérez
- Don Manuel Benaya Fernández
- Don Lino Pla Aldave
- Don José Gutiérrez Bañús
- Don Eliseo Garrigós López
- Don Fernando Meseguer Pérez
- Don Celedonio López Navarro
- Don Manuel Sánchez Alberea
- Don Joaquín Muñoz Molero
- Don Antonio Monzonis Calvet
- Don Francisco Ruiz Mirete
- Don Juan Pérez de la Encarnación
- Don José Espejo Bisbal
- Don Jaime Masó Atienza
- Don Germán García Montero
- Don Emilio Sánchez Galindo
- Don Perfecto Lucas Latorre
- Don Joaquín Huertas Moya
- Don José Cañaguer Saladié
- Don Julio Sarriá Benavente
- Don Leandro Ros Ortiz
- Don Félix Martín García
- Don José Tosado García
- Don Miguel Serrano Ortiz
- Don Juan Núñez Pérez
- Don Gonzalo Marcos Sánchez
- Don Jesús Loaces Guinart
- Don Lucilo Corres Requibatis
- Don Juan López Revert
- Don Saturnino García Izquierdo
- Don Angel Gil Dolores
- Don Melitón Guiu Porrédón
- Don Rodrigo Morón López
- Don Julián Litón Polanco
- Don Valentín Sánchez González
- Don Gerardo Maeso Picón

- Don Guillermo Soriano Cosques
- Don Diego Rodríguez Vázquez
- Don Enrique Rubio Clar
- Don Isidoro Martínez Vacas
- Don José Flores Corpas
- Don Honorio Oliveira Portos
- Don José Arilla Sanz
- Don Antonio Martínez Salas
- Don Antonio Molina Valcárcel
- Don Manuel Arias García
- Don Juan Verdugo Gallardo
- Don Nicanor Patiños Layo
- Don Vicente Navarro Pardiñas
- Don Tomás Romero Torrejón
- Don Juan García Anaya
- Don José Nadal Cabrera
- Don Jaime Soler Verdú
- Don Ramón Herminio Sáez
- Don Manuel Sánchez Sánchez
- Don José Gutiérrez González
- Don Rafael Rigau Vargas
- Don Salvador Berenguer Vives
- Don Juan Pérez García
- Don Ramón Izquierdo Herrero
- Don Julio Barbas Romero
- Don Enrique Videgarín Gras
- Don Vicente Aragón Valls
- Don Domingo Grangel Torres
- Don Manuel Gómez Ramos
- Don Manuel Moreno Montejo
- Don Maximino Pérez Navarro
- Don Francisco Santos Carrasco
- Don Pedro Cruz Rodríguez
- Don Juan Aparicio Palencia
- Don Andrés Marín Giménez
- Don José López Alonso
- Don José Campos Barreros
- Don Isaac Salvadores González
- Don José Medina Verdugo
- Don Bienvenido González Vallejo
- Don Pedro Villa Robayo
- Don Isidoro Mesón García
- Don Daniel Luciano Martín
- Don Vicente Mena Vera
- Don Antonio Valero Parres
- Don José Vega Muñoz
- Don José Puig Minovas
- Don Raimundo Puentes Argumanes
- Don Antonio García Moreno
- Don Francisco Gallardo Fernández
- Don Vicente Martínez Campos
- Don Cayetano López López
- Don Francisco Meco Borrel
- Don Miguel Alcocer Navarro
- Don Antonio Torres Vinuesa
- Don Joaquín Dempere Martorell
- Don Benito Gironés Clua
- Don Teodoro Navarro Luján
- Don Inocente Gil Ibáñez
- Don José Catalán Martínez
- Don Lorenzo Rodríguez Díez
- Don Ramón Toledo Torredo
- Don Vicente Tugal Bartoll

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero Fermín Guimeral Expósito, perteneciente al 27 Batallón, muerto en campaña a consecuencia de las heridas recibidas

Boletín

en comba  
migo el d  
biendo se  
antigüeda  
efectos a  
la revista  
brero,  
Lo que  
su conoc  
guientes.  
Barcelo

Señor...

Ilmo. S  
ral, en cu  
to, y en u  
le están c

Ha res  
de Cabo  
vez Gil,  
número 3  
consecuen  
das en c  
enemigo  
debiendo  
la antigüe  
efectos a  
la revista  
brero.

Lo que  
su conoc  
guientes.  
Barcelo

Señor...

Ilmo. Sr  
los destina  
signa a la  
prendidos  
que comie  
López y  
Vidal.  
Lo com  
nacimiento  
Barcelo

Señor...

En el

Francisco  
Tomás Gó  
Juan Fern  
Manuel T

José More  
José Riqu  
Alfonso H  
Esteban d  
Antonio N  
Juan Béja



en combate sostenido con el enemigo el día 8 de Enero último; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Febrero,

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero Manuel Gálvez Gil, perteneciente al Batallón número 35, muerto en campaña a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo el día 20 de Enero último; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Febrero.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

### DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: He resuelto confirmar en los destinos que a cada uno se consigna a las clases e individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Francisco Cortés López y termina con Ramón Ruiz Vidal.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

En el Batallón de Carabineros  
número 10

#### Cabos

Francisco Cortés López  
Tomás Gómez Oliver  
Juan Fernández Gutiérrez  
Manuel Tobar Delgado

#### Carabineros

José Moreno Casals  
José Riquelme Nicolás  
Alfonso Haro Caparrós  
Esteban del Toro Peñafiel  
Antonio Navarro López  
Juan Béjar Padilla

Gaspar Bonillo Moller  
Manuel Solá Jiménez  
Abundio Palomo Baranda  
Juan Botetas Giménez  
Rafael Expósito Cañete  
Francisco Castellano Navarro  
José Gómez Budillo  
Antonio Abad Salas  
Valero Jiménez Tamargo  
Manuel Martínez Moya  
Benedicto Peña Santos  
Miguel Bermúdez Barbas

En el Batallón de Carabineros  
número 11

#### Carabineros

José Plazas Beltrán  
Pascual Martínez Rodríguez  
Felipe Pérez Pacheco  
José Calpena Ruiz  
Manuel García García  
Manuel Valero Ruiz  
Miguel Pecino Martín  
Miguel Carbonell Albert  
Rufino Alvarez López  
Trinitario Serrano Riquel  
José Pozo Serrano  
Francisco Berenguer Navas  
Eduardo Ortiz Ruiz  
Pascual Tormo Tormo  
Juan Cano Pérez  
Carmelo Ortiz Turpina  
Juan Poveda Díaz  
Lorenzo Morales Leal

En el Batallón de Carabineros  
número 12

#### Cabos

Vicente de León Sánchez  
Salvador Sánchez Arroyo  
Jaime Torres Guasch  
Luis Parra González  
Ramón García Vilamala

#### Carabineros

Benito Fernández Serrano  
José de la Cruz Gómez  
Manuel Díaz Martínez  
Bernardo Galdón Miguel  
Francisco Morales Morales  
Victoriano Gala Sánchez  
Juan Riego Buenafuente  
José Arenas del Río  
Cayetano León Díaz  
Miguel García Almada  
Juan Cano Ruiz  
Enrique Moreno Mora  
Antonio Montegroso España  
José Domínguez Noble  
Ricardo Jenaro Casasola  
Pablo Fernández Algarabía  
Manuel Tablete Cárdenas  
Eugenio Madrid Expósito

En el Batallón de Carabineros  
número 13

#### Cabos

José Torralba Gómez  
Antonio Esquiarte Castelló  
Pedro Nouguet Coll  
Alejandro Lamarca García

#### Carabineros

Florentino Pastor Santos  
Antonio Calderón Espada

Juan Santos Mendiola  
Ceferino Ruiz Garrido  
Tomás Arribas Gómez  
Ramón Ruiz Vidal

...

Ilmo. Sr.: Padecido error al insertarse la Orden de 8 de Febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 12), por la que se destinó a la Jefatura Central de Transportes al Carabinero del Batallón número 1, Francisco José García Rodríguez, en concepto de Cerrajero ajustador, se entenderá aquella rectificada en el sentido de que el individuo de referencia ostenta el empleo de Cabo; debiendo el Jefe del referido Batallón pasaportar a dicha clase para su nuevo destino siempre que necesidades urgentes del servicio no lo permitan.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

### RETIROS

Ilmo. Sr.: Sometido a reconocimiento facultativo ante el Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia, el Cabo perteneciente al Batallón número 40, Manuel Gómez Cano, ha sido declarado inútil total para el servicio activo de las armas.

En su vista,

He resuelto disponer que la clase de referencia cause baja en el Instituto en fin del mes de Enero último y que por el Jefe de la Comandancia de Castellón se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para el retiro en 23 de Abril próximo, el Carabinero de la Comandancia de Almería, Miguel Canillas Vargas,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del indicado mes de Abril, por pase a la situación de retirado, con residencia en Adra, de la aludida provincia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

Ilmo. Sr.: He resuelto rectificar la Orden de 10 de los corrientes inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 20, por la que se dispone el pase a situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, del Carabinero de la Comandancia de Madrid, Benigno Salas Mora, en el sentido de que la baja en el Instituto ha de tener lugar en fin de Febrero próximo pasado, en vez de fin de Marzo qu se consignó.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y por haber cumplido la edad reglamentaria que determina el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre d 1937 ("Gacta" número 246),

He resuelto que el Carabinero de la Comandancia de Castellón, Vicente Martínez Sandoval, cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en Vilches (Jaén); debiendo el Jefe de la mencionada Comandancia formular y remitir a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria que determina el Decreto de 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" número 246),

He resuelto que el Carabinero José Prado Gil, de la Comandancia de Ripoll, cause baja en el Instituto, en fin de Febrero próximo pasado, por pase a la situación de retirado, con residencia en Seo de Urgel (Lérida).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria que determina el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" núm. 246),

He resuelto que los carabineros Julio Rosa Calado, Ginés Pallarés To-

rres y José Jiménez Jiménez Montoya, todos ellos de la Comandancia de Barcelona, causen baja en el Instituto en fin del presente mes por pase a la situación de retirados; debiendo el Jefe de la Comandancia indicada formular y remitir a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria que determina el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" número 246),

He resuelto que el Sargento de la Comandancia de Carabineros de Madrid, don Félix Menor del Cerro, cause baja en el Instituto, en fin de Mayo próximo, por pase a la situación de retirado, con residencia en Navahermosa (Toledo).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

### AVISOS OFICIALES

#### Documentación. - Registro

Secretaría general. — Se viene observando por esta Dirección General que, con frecuencia, los Jefes de Unidades del Instituto dirigen escritos a los Jefes de los distintos Negociados de este Centro sobre asuntos de índole oficial, y como esto implica el incumplimiento de lo que reglamentariamente está dispuesto, y perturba la buena marcha de los servicios, no dejando constancia en el Registro general de los asuntos así tramitados, he resuelto prevenir por medio del presente, que se tenga muy en cuenta por todos la circunstancia de que las comunicaciones de toda índole han de dirigirse siempre a mi autoridad, e igualmente los pliegos que las contengan, cuidando únicamente de señalar al margen del escrito el Negociado a que corresponda resolver o tramitar el asunto origen del mismo, y debajo un pequeño extracto de su contenido.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

...

#### Servicios practicados

Segundo Negociado. — Durante el mes anterior se han realizado por las fuerzas del Instituto los siguientes servicios:

Se aprehendieron 13.142'650 kilogramos de tabaco nacional y extranjero de diferentes clases y marcas; 9.243 kilogramos de géneros alimenticios; 13.312 litros de líquidos alcohólicos; 225 kilogramos de jabón; 235 kilogramos de sosa; 350 kilogramos de café tostado y molido; 34 kilogramos de cacao; 234 litros de aceite de oliva; 37 kilogramos de tejidos de varias clases; 149 encendedores mecánicos y 692 piedras de ignición; 5 cabezas de ganado vacuno y 6 de lanar; un automóvil; un alambique para la destilación de alcoholes; 11 armas largas y 6 armas cortas; 106.987'90 pesetas en billetes del Banco de España, 1.739'50 pesetas en plata y 47'75 pesetas en calderilla; varios objetos de oro y plata con peso aproximado de 173 kilogramos; 406'15 francos franceses; 136 reos de contrabando y de fraudación, y 117 por delitos militares y civiles.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

...

#### Residencias

El Jefe de la Unidad a que pertenece el Carabinero Ricardo López Murcia, lo comunicará seguidamente a esta Dirección General, para ulteriores efectos.

...

El Jefe de la Unidad a que pertenece el individuo Antonio López Mora, lo comunicará seguidamente a esta Dirección, para ulteriores efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

#### DELEGADO:

Toma a tu cargo la propaganda del sello Pro-Huérfanos de Carabineros, que deben tener en depósito todos los Pagadores de las distintas Unidades del Instituto y expenderlos a cuantos voluntariamente quieran hacer pequeños donativos a nuestra Institución benéfica.

Con ello ejecutarás una obra de solidaridad en favor de nuestros desgraciados huérfanos, dignos de todo nuestro cuidado y cariño.

- en
- A
- Domínguez
- Domínguez
- Donaire
- Donato
- Donoso
- Donoso
- Doña
- Dorado
- Duarte
- Duarte
- Dueña
- Dultich
- Duque
- Durán
- Durán
- Durán
- Durany
- Durán
- Echevarría
- Edo
- Egea
- Egea
- Egea
- Egea
- Elez
- Embodas
- Enamorada
- Encarnación
- Enrique
- Enríquez
- Escalada
- Escámez
- Escamilla
- Escandell
- Escartín
- Escobar
- Escobar
- Escobar
- Escobosa
- Escolano
- Escolano
- Escribá
- Escribano
- Escribano
- Escribano
- Escribano
- Escuder
- Escudero
- Escudero
- Escudero
- Escudero
- Escudero
- Espada
- Espadero
- España
- Esparcia
- Esparza
- Espasa
- Espejo
- Espinosa
- Espinosa
- Esquila
- Esquivia
- Esquivias
- Esteban
- Esteban
- Esteban
- Esteban
- Esteban

## DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

## PRIMER NEGOCIADO

Relación nominal, por orden alfabético, del personal de SARGENTOS del Instituto, con expresión de la antigüedad en el empleo y destino.

APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
Domínguez Sanchiz, don Joaquín	20. 1-938	Escuela de Clases
Domínguez Villa, don Alejandro	20-11.937	Escuela de Clases
Donaire Camacho, don Gabriel	20-11.937	Batallón número 27
Donato Damián, don Emilio	23- 6.937	Batallón número 9
Donoso Moreno, don Antonio	11. 1-937	Comandancia de Madrid
Donoso Vidal, don Antonio	19. 2-937	Batallón número 10
Doña Romo, don Francisco	1- 7.937	Batallón número 28
Dorado de Castro, don Francisco	8- 4.937	Batallón número 20
Duarte Alvaro, don Avelino	1- 7.937	Batallón número 28
Duarte Lastras, don Vicente	8- 7.937	Batallón número 26
Dueña Egea, don Juan Francisco	29- 1.938	Jefatura de Transportes
Dultich Rodrigo, don José	13- 4.934	Dirección General
Duque Canales, don Jaime	30- 7.937	Comandancia de Barcelona
Durán Cabello, don Pedro	8- 1-938	5. <sup>a</sup> Brigada Mixta
Durán López, don José	5- 7-937	Batallón número 12
Durany Fernández, don Julián	13-12.934	Dirección General
Durán Luque, don Manuel	20- 1-938	Escuela de Clases
Echevarría Rivero, don José	20-11-937	Escuela de Clases
Edo Bochs, don Tomás	8- 1-938	87 Brigada Mixta
Egea Monreal, don Juan	29- 5.937	Batallón número 14
Egea Morales, don Antonio	8- 1-938	Batallón número 21
Egea Ramos, don Antonio	30- 7.937	5. <sup>a</sup> Brigada Mixta
Elez Fernández, don Eugenio	8- 1-938	5. <sup>a</sup> Brigada Mixta
Embodas Mur, don Miguel	20- 1-938	Escuela de Clases
Enamorado Mancebo, don Manuel	25- 1-938	Batallón número 24
Encarnación Redondo, don Juan	9- 7.937	Batallón número 33
Enrique Fernández, don Manuel	11- 9-936	Comandancia de Barcelona
Enríquez Palazón, don Silverio	15-12-936	Comandancia de Valencia
Escalada Martínez, don Alberto	23- 6.937	Batallón número 9
Escámez Soria, don Francisco	22- 5.937	8. <sup>a</sup> Brigada Mixta
Escamillas Carvajal, don Sebastián	14-10-937	152 Brigada Mixta
Escandell Llopar, don Juan	17-11-937	Batallón número 16
Escartín Cardona, don Francisco	20- 1-938	Escuela de Clases
Escobar Ares, don Ricardo	8- 7.937	Batallón número 26
Escobar Blanco, don Enrique	25- 1-938	222 Brigada Mixta
Escobar Zafrilla, don Ceferino	31- 7.937	Batallón número 9
Escobosa Mérida, don José	8- 1-937	87 Brigada Mixta
Escolano Bernabeu, don Sandalio	20- 2-937	Batallón número 12
Escolano Martínez, don Vicente	21-10-937	Jefatura de Sanidad
Escribá Momperler, don Joaquín	23- 6.937	3. <sup>a</sup> Brigada Mixta
Escribano García, don Rafael	23- 6.937	Batallón número 8
Escribano Vergara, don Alfonso	23- 6.937	Batallón número 8
Escrich Vidal, don Pascual	8- 2-938	8. <sup>a</sup> Brigada Mixta
Escrich de Bou, don Juan	20-11-937	Escuela de Clases
Escuder Vicente, don Manuel	29- 5.937	Batallón número 14
Escudero del Casar, don Eusebio	1- 7.937	Batallón número 28
Escudero Cortado, don José	17-11-937	Batallón número 16
Escudero López, don Vicente	1-12-936	Batallón número 13
Escudero Martín, don Eusebio	1- 6.936	Batallón número 20
Espada Navarro, don Angel	5- 7.937	Batallón número 2
Espadero Moliné, don Francisco	13- 3-937	Comandancia de Barcelona
España Ranz, don Lorenzo	12- 6.937	Batallón número 31
Esparcia Carrilero, don José	23- 6.937	Batallón número 8
Esparza Falcés, don Luis	8- 4-937	Batallón número 31
Espasa Areval, don Bartolomé	20- 1-937	Escuela de Clases
Espejo Moratalla, don Juan	25- 8-937	Jefatura de Transportes
Espinosa Abella, don Nicolás	4-12-936	Comandancia de Murcia
Espinosa García, don Ramón	12- 2-937	Batallón número 12
Esquila González, don Ricardo	30- 9-937	211 Brigada Mixta
Esquivá Andújar, don José	20- 1-938	Escuela de Clases
Esquivias Peredo, don Arturo	1- 6-937	Batallón número 20
Esteban Calvo, don Emilio	14-11-933	Comandancia de Barcelona
Esteban Fraguas, don Isidro	22- 9-937	Batallón número 31
Esteban Lozano, don Julián	25- 1-938	Batallón número 38
Esteban Martín, don Ignacio	8- 9-937	5. <sup>a</sup> Brigada Mixta
Esteban Plaza, don Cecilio	20- 1-938	Escuela de Clases

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES



APPELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
Fernández Luque, don Alfonso	5. 7.937	8.ª Brigada Mixta
Fernández Manso, don Germán	11. 1.938	Escuela de Clases
Fernández Manzano, don Jerónimo	25. 1.938	222 Brigada Mixta
Fernández Manzano, don Miguel	25.11.936	211 Brigada Mixta
Fernández Martín-Sánchez, don Antonio	1. 9.936	Comandancia de Tarragona
Fernández Martínez, don Fernando	8. 1.938	87 Brigada Mixta
X Fernández Martínez, don Juan	20. 2.937	65 Brigada Mixta
Fernández Martínez, don Luis	25. 1.938	Batallón número 38
Fernández Mérida, don Rafael	30. 7.937	5.ª Brigada Mixta
Fernández Mora, don Julián	8. 9.937	5.ª Brigada Mixta
Fernández Muñoz, don Julián	25. 1.938	Batallón número 38
Fernández Navarro, don Jesús	25. 1.938	Batallón número 24
Fernández Ordina, don Vicente	20. 1.938	Escuela de Clases
Fernández Orduña, don Florencio	20.11.937	Escuela de Clases
Fernández Otero, don Benito	12. 6.937	Batallón número 31
Fernández Pacheco, don Francisco	31. 7.937	3.ª Brigada Mixta
Fernández Pacheco, don Marcelo	8. 1.938	5.ª Brigada Mixta
Fernández Payá, don Antonio	25. 9.936	Comandancia de Alicante
Fernández Pérez, don Antonio	8. 1.938	87 Brigada Mixta
Fernández Pérez, don Jesús	8. 7.937	Batallón número 26
Fernández Pérez, don Manuel	8. 7.937	Batallón número 26
Fernández Polo, don Nicasio	5. 7.937	Batallón número 12
Fernández Quiñones, don Miguel	8. 7.937	Batallón número 26
Fernández Rodríguez, don Isidro	31. 7.937	3.ª Brigada Mixta
Fernández Rodríguez, don Miguel	12.12.937	Batallón número 12
X Fernández Ruiz, don Diego	20.11.937	Escuelas de Clases
Fernández Sánchez-Sánchez, don Angel	30. 9.937	211 Brigada Mixta
Fernández Sánchez, don Manuel	5. 7.937	Batallón número 11
Fernández Sánchez, don Vicente	30. 7.937	5.ª Brigada Mixta
Fernández Techada, don Francisco	31.12.937	211 Brigada Mixta
Fernández Toledano, don José	14. 3.931	Comandancia de Valencia
Fernández Valero, don Sixto	13. 6.932	Comandancia de Murcia
Fernández Végas, don Francisco	8. 1.938	5.ª Brigada Mixta
Fernández Velázquez, don Ignacio	20. 1.938	Escuela de Clases
Ferrándiz Aliaga, don Jaime	5. 2.938	Batallón número 31
Ferrer Aguado, don Emilio	8. 1.938	Batallón número 21
Ferrer Crespo, don Antonio	25. 9.936	Comandancia de Alicante
Ferrer Crespo, don José	6. 6.936	Comandancia de Alicante
Ferrer Esquina, don Andrés	21. 5.937	Batallón número 2
Ferrer Fernández, don Joaquín	13. 7.937	Batallón número 35
Ferrer Franquet, don Bautista	8. 1.938	5.ª Brigada Mixta
Ferrer Martínez, don Manuel	18. 3.937	Batallón número 27
Ferrer Navarro, don Obdulio	29. 5.937	Batallón número 14
Ferrerías Romero, don Manuel	19. 2.937	Batallón número 13
Figueras Ferrer, don José	8. 1.938	87 Brigada Mixta
Figuroa Castellanos, don Antonio	31. 1.938	Batallón número 10
Figuroa Diego, don Mariano	23. 6.937	Batallón número 6
Fijó Luque, don Antonio	25. 3.937	Batallón número 10
Fijó Luque, don Manuel	25. 3.937	Batallón número 10
Fisas Saperas, don Pedro	20.11.937	Escuelas de Clases
Flores Carreño, don Domingo	23. 6.937	Batallón número 8
Flores Navarro, don Diego	8. 1.938	87 Brigada Mixta
Florez Soto, don Cirilo	29. 1.938	Jefatura de Transportes
Folch Traver, don Leonardo	29. 5.937	Batallón número 14
Foleguera Cásdeña, don Isidro	8. 7.937	Batallón número 26
Fonfría Soria, don Santiago	17. 7.937	Batallón número 29
Fonseca Ferrera, don Manuel	8. 7.937	Batallón número 26
Fontanals Mateo, don Francisco	9. 7.937	Base de Castellón
Forcada Mur, don Felipe	5.10.934	Batallón número 40
Forcada Rosell, don José	29. 5.937	Batallón número 14
Forn Riunier, don Pedro	8. 2.938	8.ª Brigada Mixta
Fortuny Millán, don Julio	8. 1.938	87 Brigada Mixta
Frailes Dueñas, don Alfonso	29. 1.938	Batallón número 26
Francés Prientes, don Vicente	20. 2.937	Batallón número 13
Francés Ruiz, don Marcos Antonio	13. 3.937	Batallón número 36
Francés Salaba, don Manuel	8. 9.937	5.ª Brigada Mixta
Francia Conde, don Miguel	3. 3.936	Comandancia de Madrid
Francisco Barja, don Manuel	28. 8.937	Subsecretaría (Hacienda)
Franco Jaquet, don Adolfo	6. 6.936	Comandancia de Ripoll
Franco Martínez, don Manuel	20. 9.936	Comandancia de Murcia
Franco Ramos, don Angel	30. 7.937	5.ª Brigada Mixta
Franco de la Torre, don Manuel	31. 7.937	3.ª Brigada Mixta



APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO	
Francos Baranguas, don José	17.11.937	Batallón número 15	García
Fuente Bernal, don Damián	17. 7.937	Batallón número 37	García
Fuente Pardo, don Ramón	1. 7.937	Batallón número 4	García
Fuenté Pérez, don Fernando	11. 1.937	Batallón número 20	García
Fuente Zafra, don Antolín	26.10.937	Comandancia de Ripoll	García
Fuente García, don Francisco	30. 7.937	5.ª Brigada Mixta	García
Fuente Moratalla, don Alonso	23. 6.937	Batallón número 8	García
Fuentes Paredes, don Leocadio	20.11.937	Batallón número 13	García
Fuero Hoz, don Manuel	1. 1.937	Batallón número 11	García
Furió Pérez, don Francisco	17.11.937	Batallón número 15	García
Fuster Ardid, don Agustín	20.11.937	Escuela de Clases	García
Gabarret Llai, don Ramón	20. 1.938	Escuela de Clases	García
Gadea Picó, don Francisco	20. 1.938	Escuela de Clases	García
Gadea Piqueras, don Lorenzo	30. 9.937	211 Brigada Mixta	García
Galán Fernández, don Faustino	20. 5.937	Jefatura de Transportes	García
Galáviz Guasch, don Julio	20. 1.938	Escuela de Clases	García
Galdeano Rodríguez, don Nicolás	8. 9.937	Batallón número 5	García
Galeas Gómez, don Juan	14. 9.938	Comandancia de Tarragona	García
Galera Cárdenas, don Adrián	17. 7.937	Batallón número 31	García
Galiana Martínez, don Pedro	31.12.937	211 Brigada Mixta	García
Galiano Gómez, don Manuel	25. 9.936	Comandancia de Alicante	García
Galindo Orgiles, don Antonio	8. 1.938	5.ª Brigada Mixta	García
Galindo Villaplana, don José	13. 7.937	Batallón número 4	García
Gálvez Burgos, don Juan	23. 6.937	Batallón número 6	García
Gálvez Requena, don Antonio	13.12.937	Escuadrones de Caballería	García
Gálvez Rodríguez, don Rafael	23. 6.937	3.ª Brigada Mixta	García
Gallardo Jaén, don José	8. 9.937	5.ª Brigada Mixta	García
Gallardo Martínez, don Benito	8. 2.938	8.ª Brigada Mixta	García
Gallardo Sánchez, don Juan	10.10.937	Batallón número 19	García
Gallart Genís, don Joaquín	29. 1.938	Jefatura de Transportes	García
Gallego Alvarez, don Antonio	29. 1.938	Batallón número 26	García
Gallego Barro, don Francisco	20.11.937	Escuela de Clases	García
Gallego Calcerrada, don Tomás	31. 7.937	3.ª Brigada Mixta	García
Gallego Expósito, don Francisco	26. 1.937	Comandancia de Madrid	García
Gallego Jiménez, don Cándido	25. 8.937	Jefatura de Transportes	García
Gallego López, don Manuel	23. 1.938	5.ª Brigada Mixta	García
Gallego Martínez, don Teodoro	25. 1.938	Batallón número 24	García
Gallego Medina, don Manuel	20. 2.937	Batallón número 13	García
Gallego Tena, don Angel	23. 6.937	Batallón número 9	García
Gallut Mas, don Miguel	29. 1.938	Jefatura de Transportes	García
Gambín Pellicer, don Domingo	20. 2.937	Batallón número 15	García
Gambín Ródenas, don Santiago	31.12.937	211 Brigada Mixta	García
Gándara Ruiz, don Antonio	8. 9.937	211 Brigada Mixta	García
Garallo Ventura, don Juan	13.10.936	Comandancia de Barcelona	García
Garcés Oliver, don Francisco	14. 3.931	Comandancia de Almería	García
García Albert, don Alejandro	17.11.937	Batallón número 16	García
García Alcalá Alonso, don Magdaleno	31. 7.937	3.ª Brigada Mixta	García
García Alemán, don Antonio	21. 5.937	Batallón número 2	García
García Alemán, don Ramón	21. 5.937	Batallón número 2	García
García Alonso, don Cecilio	8. 7.937	Batallón número 26	García
García Alvaro, don Gabriel	1. 6.937	Batallón número 20	García
García Asso, don Víctor	8. 1.938	Batallón número 21	García
García Atienza, don Manuel	20. 1.938	Escuela de Clases	García
García Avilés, don José	12. 2.937	65 Brigada Mixta	García
García Baños, don Lucas	20. 2.937	65 Brigada Mixta	García
García Barbero, don Andrés	29. 1.938	Jefatura de Transportes	García
García Barranco, don Julián	17. 7.937	Batallón número 29	García
García Barrueco, don Domingo	12. 6.937	Batallón número 36	García
García Becerra, don Francisco	14.10.937	152 Brigada Mixta	García
García Bonastre, don Andrés	8. 9.937	5.ª Brigada Mixta	García
García Boyano, don Eduardo	13. 4.934	Comandancia de Barcelona	García
García Buendía, don Francisco	20. 2.937	Batallón número 13	García
García Caballero, don Julio	31.12.937	211 Brigada Mixta	García
García Caballero, don Santiago	25. 1.938	222 Brigada Mixta	García
García Calzón, don Moisés	17. 7.937	Batallón número 29	García
García Cano, don Adolfo	31. 7.937	3.ª Brigada Mixta	García
García Cantador, don Manuel	8. 1.938	87 Brigada Mixta	García
García Carretero, don Anselmo	23. 6.937	Batallón número 9	García
García Castillo, don Manuel	1. 7.937	Batallón número 28	García
García Cazorla, don José	20. 5.937	Jefatura de Transportes	García
García Cervantes, don Ramón	8. 1.938	87 Brigada Mixta	García
García Collado, don Pascual	5.10.934	Comandancia de Ripoll	García

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

APPELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
García Consuegra, don Antonio	23. 6.937	Batallón número 9
García Cruzado, don Alvaro	23. 6.937	Batallón número 9
García Cuesta, don Francisco	23. 6.937	Batallón número 8
García Chozas, don Francisco	30. 9.937	211 Brigada Mixta
García Dolora, don Venancio	20.11.936	Comandancia de Alicante
García Domingo, don Antonio	1. 8.937	Batallón número 26
García Esparza, don Matías	22. 5.934	Comandancia de Tarragona
García Espert, don Vicente	20. 1.938	Escuela de Clases
García Fernández, don Angel	25. 1.938	Batallón número 24
García Fernández, don Manuel	15.12.936	Batallón número 21
García Fernández, don Rafael	20. 1.938	Escuela de Clases
García Funcia, don Manuel	31.12.937	211 Brigada Mixta
García Galiano, don Angel	18.12.937	Jefatura de Sanidad
García García, don Eugenio	1. 7.937	Batallón número 28
García García, don Fidel	19. 3.937	Batallón número 13
García García, don Guillermo	11.10.937	5.ª Brigada Mixta
García García, don José	31.12.937	211 Brigada Mixta
García García, don José	14. 2.937	Batallón número 16
García García Galán, don José	4. 1.935	Comandancia de Alicante
García García, don Juan	29. 1.938	Batallón número 26
García García, don Leopoldo	25. 8.937	Jefatura de Transportes
García García, don Miguel	31.12.937	211 Brigada Mixta
García García, don Tomás	8. 4.937	Jefatura de Transportes
García Gismero, don Francisco	25. 1.938	222 Brigada Mixta
García Gómez, don José	20. 1.938	Escuela de Clases
García González, don Francisco	20.11.937	Escuela de Clases
García González, don Ricardo	25. 1.938	222 Brigada Mixta
García Guijarro, don Ciriaco	20. 2.937	65 Brigada Mixta
García Hernández, don Lorenzo	5. 7.937	Batallón número 10
García Herráez, don Sebastián	23. 6.937	3.ª Brigada Mixta
García Herrero, don Manuel	20. 1.938	Escuela de Clases
García Izquierdo, don Teodosio	19. 1.938	152 Brigada Mixta
García Jiménez, don Andrés	19. 1.938	222 Brigada Mixta, Batallón número 18
García Jiménez, don Félix	8. 1.938	3.ª Brigada Mixta
García Jiménez, don Lucas	16.10.933	Comandancia de Almería
García López, don Benito	30.12.937	Jefatura de Sanidad
García López, don Daniel	31. 1.938	Batallón número 11
García López, don Francisco	12. 6.937	Batallón número 31
García López, don Tomás	20.11.937	Escuela de Clases
García López, don Juan	8. 1.938	Batallón número 21
García López-Pérez, don Juan	1. 3.931	Comandancia de Almería
García López, don Víctor	1. 7.937	Batallón número 28
García Lorite, don Juan	12. 2.937	Batallón número 12
García Majolero, don Eduardo	25. 1.938	222 Brigada Mixta, Batallón número 18
García Marcos, don Pedro	1. 6.937	Compañía Especial número 1
García Marina, don José	19. 1.938	222 Brigada Mixta, Batallón número 18
García Martín, don Benito	20. 7.936	Comandancia de Tarragona
García Martín, don Francisco	8. 1.938	5.ª Brigada Mixta
García Martínez, don José	8. 1.938	87 Brigada Mixta
García Martínez, don Juan	25. 3.937	Batallón número 10
García Martínez, don Miguel	20.11.937	Escuela de Clases
García Martínez, don Moisés	23. 1.938	Batallón Móvil número 20
García Martínez, don Pedro	20.11.937	Escuela de Clases
García Martínez, don Ricardo	4. 4.937	Batallón número 19
García Medina, don Benito	25. 1.938	222 Brigada Mixta
García Medina, don Rafael	15. 4.937	Jefatura de Transportes
García Melgar, don Francisco	1.12.936	Jefatura de Transportes
García Monclús, don José	14. 2.937	Batallón número 5
García Montañés, don José	14. 2.937	Batallón número 4
García Morató, don José	29. 1.938	Jefatura de Transportes
García Morató, don Vicente	1. 4.931	Comandancia de Figueras
García Moreno, don Antonio	8. 1.938	87 Brigada Mixta
García Moreno, don Jacinto	27.12.936	Comandancia de Alicante
García Moreno, don Santiago	23. 1.938	Jefatura de Sanidad
García Mulero, don Antonio	5. 4.934	Comandancia de Murcia
García Naches, don Juan	20. 1.938	Escuela de Clases
García Navarrete, don Antonio	1.12.936	Academia de Oficiales
García Navarro, don Andrés	27.12.936	Batallón número 6
García Navas, don Antonio	1. 7.937	Batallón número 28
García Núñez, don José	14. 2.937	Batallón número 18
García Oliva, don Antonio	9. 8.937	87 Brigada Mixta
García Olmos, don Mariano	27.10.937	Jefatura de Sanidad

APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
García Pagán, don José	21. 9.937	Comandancia de Murcia
García Parra, don José	13. 7.937	Batallón número 22
García Pasarón, don Manuel	19. 1.938	222 Brigada Mixta
García Peña, don Manuel	15.12.936	Comandancia de Lérida
García Pérez, don Gabriel	14.12.936	3.ª Brigada Mixta
García Pérez, don Miguel	8. 1.938	87 Brigada Mixta
García Pomares, don Emilio	14.10.937	152 Brigada Mixta
García Ponzoda, don Francisco	8. 1.938	87 Brigada Mixta
García Raga, don José	11. 1.937	Batallón número 20
García Redondo, don Pablo	8. 7.937	Batallón número 26
García Requesens, don Francisco	14. 8.934	Batallón número 40
García Rodríguez, don Gregorio	4. 2.937	Batallón Móvil número 21
García Romero, don Antonio	5. 2.938	Batallón número 31
García Romero, don Jaime	31. 7.937	3.ª Brigada Mixta, Batallón número 6
García Ronda, don Joaquín	8. 9.937	5.ª Brigada Mixta
García Sacasa, don Francisco	22. 5.937	8.ª Brigada Mixta
García Sáez, don Amador	13. 3.937	Batallón número 21
García Sáez, don Angel	31. 7.937	3.ª Brigada Mixta
García Sánchez, don José	5. 2.938	Batallón número 31
García Sánchez, don Teófilo	18. 7.936	Sección de Mahón
García Santamaría, don Modesto	30. 9.937	211 Brigada Mixta
García Segura, don Andrés	25. 8.937	Jefatura de Transportes
García Silva, don Alberto	17. 7.937	Batallón número 31
García Suárez, don Francisco	1. 7.937	Batallón número 28
García Tejero, don Ricardo	23. 6.937	Batallón número 9
García Valdivieso, don Juan Manuel	31.12.937	211 Brigada Mixta
García Vallejo, don Antonio	19. 3.937	Batallón número 10
García Vicente, don Antonio	13. 3.937	Batallón número 21
García Vicente, don Olegario	4.12.936	Dirección General
García Vidal, don Francisco	12. 6.937	Batallón número 27
García Vidal, don Miguel	8. 1.938	87 Brigada Mixta
Gargallo Alegre, don Felipe	20. 1.938	Escuela de Clases
Garsón Peralta, don José	8. 7.937	5.ª Brigada Mixta
Garvi González, don Manuel	9. 8.937	211 Brigada Mixta
Garrido Atiño, don Manuel	8. 1.938	87 Brigada Mixta
Garrido Castro, don Agustín	1. 8.937	Batallón Móvil número 21
Garrido Gabaldón, don Otilio	1. 6.936	Jefatura de Transportes
Garrido Martín, don Juan	8. 9.937	5.ª Brigada Mixta
Garrido Martínez, don Maximiano	23. 6.937	Batallón número 9
Garrido Olmos, don Anselmo	17. 7.937	Batallón número 29
Garrido Plasencia, don Francisco	30. 7.937	5.ª Brigada Mixta
Garrido Segura, don Juan	31. 1.938	65 Brigada Mixta
Garrido Soto, don Félix	23. 6.937	Batallón número 9
Garrido Tilves, don Ramón	28. 8.936	Comandancia de Murcia
Garriga Puig, don Domingo	1. 4.937	Batallón número 14
Gas Asensi, don Francisco	14.10.937	152 Brigada Mixta
Gascó Durá, don Vicente	8. 9.937	Batallón número 5
Gascó Serré, don Jaime	29. 5.937	Batallón número 14
Gascón Sanjoaquín, don Antonio	19. 3.937	Batallón número 11
Gasso Maltés, don Jaurés	8. 2.938	8.ª Brigada Mixta
Gavilán García, don Máximo	25. 1.938	Batallón número 14
Gaya Martínez, don Vicente	1. 4.937	Dirección General
Geloncle Berent, don José	17.11.937	Batallón número 15
Gil Aledo, don Joaquín	21. 5.937	Batallón número 2
Gil Arpa, don Basilio	17. 7.937	Pagaduría del Centro
Gil Díaz, don Juan	14.10.937	152 Brigada Mixta
Gil Hernández, don Nicolás	15.12.936	Batallón número 26
Gil Marín, don José	12. 2.937	Batallón número 12
Gil Martínez, don Juan	3.12.936	Compañía Especial número 1
Gil Rodríguez, don Miguel	10.12.936	Jefatura de Sanidad
Gil Sánchez, don Manuel	5.10.934	Comandancia de Almería
Gil Tirado, don José	8. 1.938	5.ª Brigada Mixta
Gimeno Ballester, don José	8. 1.938	87 Brigada Mixta
Giner Giner, don Juan	5. 7.937	Batallón número 13
Giner Oncinas, don Torino	5. 7.937	Batallón número 2
Ginestar Barber, don José	8. 1.938	87 Brigada Mixta
Ginestar Domínguez, don José María	23.12.937	Jefatura de Sanidad
Girón Solís, don Cayetano	23. 6.937	Batallón número 8
Gisbért Rubio, don Reyes	9. 8.937	Batallón número 36
Goldrán Jódar, don Gregorio	8. 7.937	Batallón número 26
Gomara Iroz, don Manuel	8. 2.938	8.ª Brigada Mixta
Gómez Abril, don Eloy	30. 7.937	3.ª Brigada Mixta

Ilmo. S  
accediend  
teresado,  
sue le es

Ha res  
de Sarge  
nero San  
pos Oñat  
como Pra  
Sanidad d  
tar la ant  
de la fecl  
Lo que  
su conoci  
tes.

Barcelo

Señor...

Ilmo. S  
accediend  
teresado,  
que le es

Ha res  
de Sarge  
Carabine  
Tabares,  
el Hospit  
disfrutar  
empleo de  
Lo que  
su conoci  
tes.

Barcelo

Señor...

Ilmo. S  
accediend  
teresado,  
que le es

Ha re  
de Sarge  
ro sanita  
que pres  
quín de  
de la B  
disfrutar  
empleo d  
Lo que  
su conoci  
tes.

Barcelo

Señor...

## Servicios Sanitarios

### ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabiniero Sanitario don Fernando Campos Oñate, que presta sus servicios como Practicante en la Jefatura de Sanidad del Cuerpo; debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento auxiliar de farmacia al Carabiniero sanitario don Angel Sanz Tabares, que presta sus servicios en el Hospital de esta plaza; debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabiniero sanitario don Jesús Núñez Ruiz, que presta sus servicios en el Botiquín de la Compañía de Depósito de la Base de Castellón; debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,  
ISAAC LLOPIS

Señor...



## Ministerio de la Gobernación

### DECRETO

#### Departamento Especial de Información del Estado. - Disolución

La experiencia ha venido a demostrar, y la necesidad a imponer, la conveniencia de unificar, bajo una sola dirección, los servicios especiales encargados de la persecución del espionaje.

Atendiendo a esta consideración, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en disponer:

Artículo primero. Queda disuelto el Departamento Especial de Información del Estado, que se creó por Decreto de 12 de Junio de 1937.

Artículo segundo. El crédito extraordinario, concedido por Decreto de veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, con destino a gastos de carácter reservado de todas clases que origine el funcionamiento del Departamento Especial de Información del Estado, se tras-pasa, así como su archivo y material, al Servicio de Investigación Militar.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JULIAN ZUGAZAGOITIA

(De la "Gaceta de la República" núm. 87, de 28 de Marzo de 1938.)



## Ministerio de Comunicaciones Transportes y Obras Públicas

### DECRETO

#### Giro postal. - Extravíos. - Reglamento

La Administración, según prescribe el artículo cuarenta y dos del Reglamento para el servicio del Giro postal, responde de las cantidades giradas a los expedidores de éstas, mas, por exigencia del artículo cuarenta de la misma reglamentación, la Gerencia del Giro no puede resolver lo que proceda en el caso de pérdida de una libranza no realizada sin comprobar antes el extravío.

En un período de desenvolvimiento normal del servicio, esta comprobación, que, naturalmente, ha de hacerse en forma documental, requiere gestiones más o menos laboriosas, pero es siempre posible.

Por el contrario, en las circunstancias anormales que viene desenvolviéndose el Correo desde que comenzó la guerra, no hay posibilidad en ciertos casos de comprobar documental-mente dónde y cómo se extravió una orden de pago, bien porque ha desaparecido total o parcialmente el archivo de las Oficinas destinatarias a causa de los accidentes propios de la contienda, bien porque la irregularidad de las comunicaciones con aquéllas no permite seguir el curso dado a los efectos de que se trata.

Y como existen indicios suficientes para suponer que éstos han sufrido extravío o han sido destruidos y, además, el Estado se encuentra en posesión de las cantidades que representaban, no sería justo mantener pendientes de resolución las reclamaciones formuladas por los interesados a los que se ocasionaría así un perjuicio económico temporal o definitivo, pues no pocas de ellas habrían de ser desestimadas al cabo del tiempo, ya que la documentación de prueba correspondiente no puede aparecer nunca.

Procede, por tanto, arbitrar una fórmula de carácter transitorio que permita, en tales casos, hacer efectivo el derecho legalmente reconocido a los reclamantes y que ofrezca las máximas garantías posibles para evitar un pago duplicado, quebranto que si, a pesar de todo, se produce, será tan ínfimo que habrá de quedar sobradamente compensado con el importe de los giros insatisfechos no reclamados, y que ingresará, en su día, en el Tesoro.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. No obstante lo prevenido en el artículo cuarenta del Reglamento del Giro postal cuando haya indicios suficientes para suponer que una libranza no satisfecha ha sufrido extravío o ha sido destruida, la Gerencia de dicho servicio podrá acordar su pago aun cuando la documentación existente no permita comprobar la pérdida, siempre que la Administración se encuentre en posesión de la cantidad impuesta y se cumplan las garantías exigidas por el artículo segundo de este Decreto.

Artículo segundo. En los expedientes a que den lugar las reclamaciones de giros comprendidos en el artículo anterior deberá justificarse su imposición con algún docu-

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

mento original de la misma, a falta de él, con el resguardo que hubiera entregado al imponente, y habrá de constar la declaración del destinatario de que el giro no fué satisfecho.

Una vez acordado el pago, el imponente y el destinatario suscribirán un documento en el que declaren que, aparte de la responsabilidad penal en que incurran, se comprometen a devolver la cantidad percibida en caso de averiguarse posteriormente que el giro había sido ya cobrado.

Artículo tercero. Si en el caso previsto en el artículo precedente no fuera posible recuperar la cantidad pagada por duplicado, la alteración producida con este motivo en los fondos del Giro postal se compensará con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto octavo del Presupuesto correspondiente.

Artículo cuarto. Este Decreto tendrá carácter transitorio y dejará de aplicarse tan pronto como desaparezcan las anormales circunstancias presentes.

Artículo quinto. Queda facultado el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, para dictar las normas aclaratorias o complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,  
Transportes y Obras Públicas,  
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

(De la "Gaceta de la República"  
núm. 87, de 28 de Marzo de 1938.)



## Ministerio de Estado

Normas procesales a que ha de ajustarse su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, acordadas por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial de 7 de Mayo de 1937.

(Continuación.)

segundo de estas normas, o bien, si por los antecedentes de los autos aparece que se ha seguido o se está siguiendo algún procedimiento de cualquiera de dichas clases contra el titular de los bienes incautados; asimismo informará, en su caso, si la incautación tuvo como fundamento alguna de las causas comprendidas en los Decretos de 27 de Septiembre

y 8 de Octubre, distintas de las que acaban de mencionarse.

Art. 71. La Sección de Derecho adoptará una de las resoluciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que se deduzca el oportuno testimonio y se remita al Tribunal o al Jurado competente para depurar la responsabilidad criminal o de desafección en el orden penal, quedando en suspenso el recurso hasta que se una a los autos testimonio de la sentencia recaída o de haberse sobreseído el procedimiento.

2.<sup>a</sup> Que se reclame del Tribunal o Jurado de Urgencia que haya conocido o esté conociendo de dichas responsabilidades penales, testimonio de la sentencia o del auto de sobreseimiento dictado o que se dictare.

3.<sup>a</sup> Que se pongan de manifiesto los autos al Ministerio Fiscal para que éste pueda formular la correspondiente demanda, exigiendo la responsabilidad civil por los actos u omisiones a que se refiere el número 3.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> de estas normas, quedando en suspenso el curso de los autos hasta que en dicho procedimiento recaiga sentencia, de la que se unirá testimonio.

4.<sup>a</sup> Que se una a los autos testimonio de la sentencia en que se haya declarado la responsabilidad civil por cualquiera de los tres motivos antes mencionados, si ya estuvieren declaradas en procedimiento anterior.

5.<sup>a</sup> Que siga el procedimiento su curso por tratarse de incautación no basada en las causas comprendidos en los números 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup>

Art. 72. Obtenido el testimonio de la sentencia, en los casos primero y segundo del artículo anterior, se seguirá el procedimiento señalado en el capítulo primero del título tercero, y una vez que recaiga sentencia fijando la responsabilidad civil se unirá certificación del fallo al expediente.

Art. 73. Unido al expediente el testimonio de la sentencia en que se resuelva sobre la responsabilidad civil de los propietarios o poseedores legales de los bienes incautados, o transcurridos quince días, sin que el Ministerio Fiscal inicie el procedimiento en el caso del número 3.<sup>o</sup>, así como en el supuesto de adoptarse el acuerdo señalado en el número 5.<sup>o</sup> del artículo anterior, la Sección de Derecho a propuesta del Servicio respectivo señalará las pruebas que deban practicarse, de entre las solicitadas por las partes, y las que, de oficio, estimen procedentes, remitiendo los autos al Servicio de Instrucción para que las practique.

Art. 74. El Juez Instructor devolverá las actuaciones con el resumen a que se refiere el artículo 52.

Art. 75. Puestos de manifiesto los autos por término de cinco días, comunes a las partes, para que puedan formular sus conclusiones definitivas y evacuadas éstas o transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se señalará día para la celebración del Pleno.

Art. 76. Cuando ninguna de las partes hubiese solicitado la práctica de pruebas o la Sección de Derecho la denegase por estimarlas inútiles o improcedentes, se señalará día para la reunión del Pleno, conceptuándose conclusiones definitivas las de la demanda y contestación.

Art. 77. Tanto en uno como en otro caso quedarán los autos en el Servicio de Propuestas para su estudio durante el plazo que medía entre el acuerdo y la fecha de celebración.

Art. 78. Reunido el Pleno dará cuenta el Magistrado Ponente; se fijarán las cuestiones de hecho sobre las que deban pronunciarse el Jurado y emitirá éste su veredicto, quedando los autos conclusos para sentencia. A petición de los Vocales Jurados podrá acordarse, antes de la lectura del cuestionario, que los autos queden sobre la mesa para su mejor estudio durante el plazo que se considere necesario.

Art. 79. La sentencia o la propuesta que se eleve al Gobierno contendrá los pronunciamientos pertinentes y, necesariamente, la declaración de si la incautación debe elevarse a la categoría de definitiva, o confirmarse la que con este carácter se hubiere hecho, en atención a que se adoptó por algunos de los motivos establecidos en las disposiciones aplicables, expresando, en cada caso, el que le sirva de fundamento; o si, por no concurrir ninguno de dichos motivos, debe dejarse legalmente sin efecto.

### CAPITULO IV

*Del procedimiento relativo a las incautaciones realizadas por entidades no oficiales o por particulares.*

Art. 80. Con las modificaciones que a continuación se expresan, las disposiciones del Capítulo anterior serán aplicables a los recursos que se entablen contra las incautaciones de toda clase de bienes, excluidas las industrias, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas, de cualquier clase que sean, no comprendidas en dicho Capítulo.

Art. 81. Los particulares y entidades no oficiales que hayan realizado incautaciones, tendrán la obligación de remitir a los Organismos Oficiales mencionados en el capítulo anterior, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de estas Normas, relaciones en que consten los bienes incautados, su valor exacto o aproximado y el lu-

gar donde quien pert...  
vo de la in...  
se hallan...  
o de algún...  
o el desti...  
tengan. Es...  
rán los O...  
tados, al...  
ponsabili...  
las vayan

Art. 82.  
puesto en...  
particular...  
sindicales...  
incautación...  
obligación...  
Popular d...  
les cuanto...  
cesarios p...  
que conoz

Art. 83.  
hacerse di...  
ticulares y...  
cabo la in...  
de contes...  
alegacione...  
de las pr...  
nentes sob...  
ron en cu...  
justificar...  
bienes.

Art. 84.  
que en est...  
ten, se li...  
ciones de...  
los efecto...  
la Ley, e...  
clarar de...  
las incaut...  
Organism...  
Estado, c...  
efecto.

Todo l...  
situación...  
nes se e...  
resolución...  
nado, elev

*Del proced...  
incau...*

Art. 85.  
resolución...  
interpong...  
nes de in...  
llevadas a...  
ciales, o...  
o por pa...  
que se r...  
artículo...  
normas c...  
tulos ant...  
ciones si...

Art. 86.  
o jurídic...  
gítimos...  
tación, s...  
curso an...  
de public...  
haber rer...  
pediente

Art. 87.  
emplazad...  
raciones

gar donde radiquen; la persona a quien pertenecían; la razón o motivo de la incautación; y si los bienes se hallan a disposición de la Caja o de algún otro Organismo Oficial, o el destino que en la actualidad tengan. Estas relaciones las remitirán los Organismos Oficiales precisados, al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, a medida que las vayan recibiendo.

Art. 82. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los particulares o entidades políticas o sindicales, que hubieren realizado incautaciones, tendrán igualmente obligación de remitir al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles cuantos datos éste reclame, necesarios para decidir los recursos de que conozca.

Art. 83. La reclamación podrá hacerse directamente a dichos particulares y entidades que llevaron a cabo la incautación; y en el escrito de contestación podrán hacer las alegaciones y solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes sobre los motivos que tuvieron en cuenta para realizarla y para justificar el destino actual de los bienes.

Art. 84. Las resoluciones finales que en esta clase de recursos se dicten, se limitarán a hacer declaraciones de derecho, que producirán los efectos que en su día determine la Ley, expresando si procede declarar definitivamente formalizadas las incautaciones en provecho de los Organismos correspondientes del Estado, o dejarlas legalmente sin efecto.

Todo lo que se relaciona con la situación de hecho en que los bienes se encuentren, será objeto de resolución que, como informe razonado, elevará el Pleno al Gobierno.

#### CAPITULO V

##### *Del procedimiento relativo a las incautaciones de industrias*

Art. 85. Para la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra las incautaciones de industrias de todas clases, llevadas a cabo por Organismos Oficiales, o por entidades no oficiales, o por particulares, en los casos a que se refiere la regla sexta del artículo segundo, se observarán las normas contenidas en los dos capítulos anteriores, con las modificaciones siguientes:

Art. 86. Las personas naturales o jurídicas, o sus representantes legítimos, a quienes afecte la incautación, sólo podrán interponer recurso ante este Tribunal, después de publicado el edicto anunciando haber remitido al Ministerio el expediente respectivo de incautación.

Art. 87. En dichos recursos serán emplazados la Caja General de Reparaciones y el Ministerio correspon-

diente. También lo serán las personas naturales o jurídicas, que tengan hecha la incautación, cuando ésta no se hubiera llevado a cabo por organismos oficiales.

Art. 88. Las resoluciones definitivas que en este procedimiento se dicten, contendrán declaraciones de derecho y propuestas sobre situaciones de hecho, en la forma y a los fines previstos en el artículo último del capítulo anterior.

#### CAPITULO VI

##### *Del procedimiento para las tercerías*

Art. 89. Las tercerías de dominio o de mejor derecho en los procedimientos de que conozca este Tribunal, serán resueltas por el mismo, con sujeción a las siguientes normas.

Art. 90. Sólo serán admitidas las que se entablaren antes de pronunciar la resolución definitiva en el asunto a que se refieran.

Art. 91. Se substanciarán en pieza separada sin paralizar el curso del procedimiento principal, pero quedará en suspenso la ejecución de la sentencia o la elevación de la propuesta al Gobierno hasta tanto sea resuelto aquél.

Art. 92. En la demanda se harán constar, concisa y separadamente, los hechos, los fundamentos legales y la petición que se deduzca. También se solicitará, en su caso, la práctica de prueba, articulando la que se proponga, que se concretará al título que se ostente, y a la identidad de los bienes en las de dominio.

Art. 93. Con la demanda se acompañará el título en que se funde la tercería, requisito sin el cual será rechazada. Sólo se admitirán por medio de copia simple los que tengan el carácter de documento público, pero en este caso se designará el archivo donde se encuentren los originales.

De la demanda y documentos se acompañarán tantas copias como sean las partes personadas en el procedimiento a que se refieran.

Art. 94. La Sección de Derecho, previo informe del Servicio de Propuestas, dará curso a la demanda si no ofreciere duda su admisión. En otro caso, acordará que se dé cuenta al Pleno para que éste resuelva.

Art. 95. Emplazadas las partes, mediante la entrega de las copias, podrán contestar la demanda dentro del término de cinco días, y proponer y articular las pruebas de que intenten valerse.

Art. 96. La Sección de Derecho acordará la práctica de las pruebas que estime pertinentes y comisionará al Servicio de Instrucción para que las practique con la mayor urgencia, pudiendo señalar plazo máximo si lo estimare oportuno y conveniente.

Art. 97. Si la prueba versare sobre la autenticidad de algún documento público, y los archivos de los originales se hubieren destruido o radicaren en territorio sojuzgado por los rebeldes, podrá emplearse como medio supletorio el cotejo con otras copias, sea cualquiera su clase, siempre que éstas se hallen incorporadas a alguna oficina pública; sin perjuicio de lo que sobre la prueba de documentos públicos establece el Código civil.

Art. 98. Cuando todos los demandados se allanaren a la demanda o no la contestaren dentro del término, así como en los casos en que no se hubiere solicitado práctica de pruebas o se hubieren denegado todas las propuestas, se señalará día para la celebración del Pleno.

Art. 99. Practicada la prueba, en su caso, quedarán los autos de manifiesto a las partes para que éstas, en el plazo común de cinco días, puedan formular sus conclusiones sobre el resultado de aquéllas; y transcurrido dicho plazo, con o sin escritos de las partes, se señalará día para la celebración del Pleno.

Art. 100. El Magistrado Ponente dará cuenta del asunto y del resultado de las pruebas; el Jurado se pronunciará sobre los hechos que puedan servir de base al dominio o al mejor derecho; y la Sección de Derecho dictará la correspondiente sentencia.

Art. 101. De la sentencia se unirá testimonio a los autos principales en los que se alzaré la suspensión del procedimiento, si se hubiera decretado.

Art. 102. Si la sentencia declara se el mejor derecho del tercerista, el Juzgado o el organismo encargado de la ejecución de la sentencia recaída en el asunto principal dará efectividad a la preferencia reconocida, en el momento de satisfacer, con el importe de los bienes, las responsabilidades que sobre ellos pesen.

Si la sentencia declarase el dominio del tercerista se pondrá en conocimiento del Gobierno, a fin de que disponga lo precedente para su ejecución, de igual manera que cuando se trata de sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos; sin perjuicio de seguir la ejecución de la sentencia recaída en los autos principales, en lo que no se refiera a los bienes afectados por la tercería de dominio.

#### CAPITULO VII

##### *Del procedimiento para las propuestas e informes razonados que se eleven al Gobierno*

Art. 103. El Tribunal dictará sus resoluciones en forma de propuestas razonadas, que elevará al Gobierno, en los casos previstos en el

artículo 27 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 7 de Mayo último.

Art. 104. Podrá, también, formular propuestas cuando la índole de los asuntos así lo requiera, con motivo de las sentencias definitivas o independientemente de ellas.

En estos casos la iniciativa sólo podrá ejecutarse por la Sección de Derecho o por tres Jurados, al menos, que la formularán por escrito. Tomada en consideración por el Pleno, éste, designará en cada caso una Comisión dictaminadora compuesta para que, con vista de los antecedentes, formen un proyecto que someterán a la decisión de aquél.

Votado éste se redactará definitivamente la propuesta por la propia Comisión dictaminadora.

Art. 105. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, los que hubieren votado en contra de la propuesta adoptada, podrán formular voto particular, que será elevado al Gobierno; con aquélla, si así lo solicitaren sus autores.

#### CAPITULO VIII

##### *Del procedimiento común sobre medidas precautorias*

Art. 106. Para la adopción de las medidas precautorias se formará pieza separada, que se encabezará con la copia de la demanda, sentencia o denuncia que la motive, y, el mismo día de su formación o el siguiente hábil, el Servicio de Asuntos Generales hará constar en ella cuantos datos útiles aparecieran en los ficheros; unirá el ramo de responsabilidad civil y las copias de documentos que se hubieren presentado y le afecten; y con la correspondiente propuesta se pasará a la Sección de Derecho para inmediata resolución.

Art. 107. Decretadas las medidas precautorias se comunicará el acuerdo a la Caja General de Reparaciones para que, por los organismos a quienes corresponda, se proceda a su ejecución.

Los encargados de ésta comunicarán sin dilación al Tribunal de Responsabilidades Civiles las diligencias que practiquen y, concretamente, las que se refieren al número, naturaleza y valor exacto o aproximado de los bienes.

Art. 108. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá encomendarse al Servicio de Instrucción la práctica de aquellas investigaciones o medidas de ejecución que por su índole o por su efectividad requieran o hagan conveniente la intervención judicial, y del resultado de las que practique dará cuenta al Tribunal.

Art. 109. El Servicio de Asuntos Generales velará por el más pronto y exacto cumplimiento de los acuer-

dos, y propondrá a la Presidencia se cursen cuantas instrucciones se es-timen convenientes a dicho fin y, más especialmente, las que tiendan a que obren en dicha pieza, en el momento en que los autos principales pasen a la decisión del Pleno, aquellos datos que puedan constituir fundamento esencial de la resolución que se ha de pronunciar.

Art. 110. Si las medidas urgentes hubiesen sido adoptadas por otros organismos, la comunicación que dé cuenta de ello servirá de base para la formación de la pieza separada, en la que se harán constar los datos y propuesta mencionados en el artículo 106, después de lo cual se pasará a la Sección de Derecho, para que las ratifique o las deje sin efecto.

La resolución recaída se comunicará a la Caja General de Reparaciones o al organismo correspondiente, para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 111. Las medidas precautorias se considerarán provisionales y podrán modificarse o dejarse sin efecto por el Tribunal, mientras no se pronuncie la resolución definitiva.

Art. 112. Los embargos, retenciones y aseguramientos de bienes se regirán por los preceptos vigentes.

Art. 113. Tanto para el Tribunal como para los Jueces y para los Comisarios, a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 23 de Septiembre de 1936, se declara levantado, en la práctica de las medidas precautorias e investigaciones que deban realizarse, el secreto de la contabilidad y correspondencia mercantil que establece nuestro Código de Comercio.

Art. 114. Corresponde a la Caja General de Reparaciones y organismos oficiales, a que antes se hace referencia, la ejecución de las medidas precautorias que ellos mismos, en casos de urgencia adopten, así como las de las decretadas por el Tribunal.

Podrá éste acordar que los Juzgados especiales ejecuten determinadas medidas cuando la índole de éstas haga necesaria o conveniente su intervención.

Art. 115. Los organismos y Juzgados a quienes se encomiende la ejecución de las medidas precautorias darán cuenta al Tribunal, con la mayor urgencia, de su cumplimiento.

#### TITULO IV

##### *De la ejecución de sentencias y propuestas*

Art. 116. La ejecución de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal, corresponde a la Caja General de Reparaciones, a la que

se remitirá testimonio literal de las mismas, para que adopte cuantas medidas requiera el cumplimiento de los pronunciamientos que contenga, sin perjuicio de confiar, cuando proceda, la custodia, utilización o destino de los bienes a los organismos competentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, según la naturaleza de dichos bienes.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Tribunal podrá encomendar la ejecución de sus sentencias a los Juzgados que integren el Servicio de Instrucción o a otros Tribunales ordinarios, cuando la naturaleza especial de los pronunciamientos así lo requiera, o cuando dicha ejecución precise de acuerdos que sólo están atribuidos a los Tribunales de Justicia.

Art. 117. Los acuerdos que adopte el Gobierno como consecuencia de las propuestas o informes que formule el Tribunal, serán ejecutados por el organismo o Autoridad, y en la forma que la propia resolución ministerial disponga.

Art. 118. Los organismos y Juzgados a quienes se encomiende la ejecución de las sentencias darán cuenta al Tribunal, con la mayor urgencia, de su cumplimiento.

##### *Disposiciones finales*

Art. 119. Las precedentes normas procesales empezarán a regir el mismo día de su publicación en la "Gaceta de la República".

Art. 120. El Tribunal Pleno podrá modificarlas si la experiencia de su práctica así lo aconsejare, en los propios términos anteriormente expuestos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,

LOPEZ MALO

(De la "Gaceta" número 35, de 4 de Febrero de 1938.)

#### JEFE-U OFICIAL:

Por tener a tu cargo oficina o mando de fuerza, estás obligado a preocuparte de que no falten en tu dependencia sellos Pro-Huérfanos de Carabineros, que debes interesar del Colegio de Carabineros de Alacuás (Valencia) y ofrecerlos a tus compañeros y subordinados, para que voluntariamente los fijen en cuantos documentos oficiales hayan de suscribir.

Con ello contribuirás a una de las más hermosas obras de solidaridad, facilitando medios de subsistencia a multitud de niños desgraciados que merecen todo nuestro cariño y desvelo.

BO  
DEL

Año 88

PRESID

Decreto o  
un órga  
bajo la  
nistro d  
entre la  
organism  
ministeri  
de inve  
normas  
cen.—P

MINI

Decretos  
Director  
don Vic  
brando  
Marcial  
na 314.

Orden d  
con las  
carácter  
o invali  
rra.—P

BOL

ARCHIVOS  
ESTATALES